

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA.**

Accionado: **Secretaría Distrital de Gestión Humana - Alcaldía Distrital de Barranquilla.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, mujer mayor, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.206.284 expedida en el municipio de Baranoa, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, representada legalmente por el doctor **Jaime Pumarejo Heins** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que previo el trámite de rigor se le amparen sus derechos fundamentales al derecho de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En consecuencia:

- Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 12 de octubre de 2021 identificada con el radicado electrónico EXT-QUILLA-21-211967, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada.
2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan la entidad demandada, dado que, en casos

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -



análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 12 de octubre de 2021, la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@barranquilla.gov.co , recibiendo el número de radicado electrónico EXT-QUILLA-21-211967.
2. El contenido petitorio es del siguiente tenor literal:
 1. *Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.*
 2. *En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** a la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.206.284 expedida en el municipio de Baranoa, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 70064 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N° 758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con*



personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de restructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. ***De manera subsidiaria***, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalentes** de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.**
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006316 (16 de octubre de 2018) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos.**
7. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Profesional Universitario código 219 grado 01, que posterior a la**



fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la fecha que se generó dicha vacancia.

8. ***Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01 que la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 (16 de octubre de 2018) se encontraban provistos con funcionarios que ostentaban derechos de carrera administrativa, y cuántos de estos funcionarios a la fecha de contestación de la presente solicitud ha presentado renuncia al cargo o adquirido el derecho de pensión por vejez o invalidez y que como consecuencia de tales circunstancias se haya generado vacancias definitivas, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la fecha en la cual se generaron dichas vacantes; de igual manera certificar las funciones y requisitos que para la fecha la suscripción del Acuerdo de Convocatoria se debían satisfacer para el ejercicio de las funciones de tales cargos.***
9. ***Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01 para el cual concursó la señora **MIRYAM BERNANDA VELEZ OJEDA**.***
10. ***Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01 para el cual concursó la señora **MIRYAM BERNANDA VELEZ OJEDA**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.***



11. *Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, correspondiente a la OPEC N° 70064, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.*
12. *Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.*
13. *Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que presentó dicha solicitud y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados para la toma de posesión.*
14. *Certificar e identificar el número total de cargos ofertados en proceso de selección 758 de 2018 que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la fecha de tales renunciaciones** con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*
15. *Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 758 de 2018, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles **indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.***
16. *Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la*



dependencia a la cual se encuentren adscritos. Tal certificación se entenderá estar totalmente actualizada a la fecha de su notificación.

17. *Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
18. *Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron.*
19. *Certificar, identificando a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 758 de 2018.*
20. *Certificar el número total de cargos que actualmente la Alcaldía Distrital de Barranquilla pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos dichos cargos.*
21. *Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección de que pretende adelantar la Alcaldía Distrital de Barranquilla se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados.*
22. *Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el proceso de selección 758 de 2018, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, han sido objeto de solicitud de autorización de utilización de lista de elegibles por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles por haberse generado vacantes definitivas por cualquier*



circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon posición meritatoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el Distrito de Barranquilla elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC.

23. *Certificar las funciones y requisitos para el ejercicio de los empleos creados mediante el artículo 2º del Decreto 0204 del 20 de septiembre de 2021, así mismo se deberá determinar con claridad la oficina – dependencia para la cual se encuentran adscritos dichos empleos.*

24. *Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.*

3. A la Alcaldía Distrital de Barranquilla no ha emitido contestación alguna al respecto, encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.
- Decreto N° 491 de 2020.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

ANEXOS.

Acompaño copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA (02

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



- Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la actora. (02 Fol.)
 - ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
 - ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
 - ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
 - ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, oficio de fecha 12 octubre de 2021 – Radicado EXT-QUILLA-21-211967.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Alcaldía Distrital de Barranquilla, Calle 34 N° 43 – 31.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Alcaldía Distrital de Barranquilla:
notjudiciales@barranquilla.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

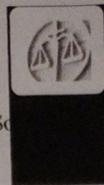
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de Tutelas de toda índole.



Artículo 10 Decreto 2591 de 1991: "Los poderes se presumirán auténticos".

Señor

Juez del Circuito con Funciones Constitucionales

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Poder Acción de tutela.

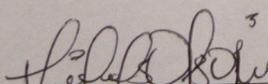
MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA, mujer mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.048.206.284 expedida en el municipio de Baranoa, Atlántico, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho respecta al Dr. **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.049.535.264 del municipio de San Estanislao, Bolívar, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la Tarjeta Profesional N°251469 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación impetre acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por el **Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, representada legalmente por el doctor **Jaime Pumarejo Heins** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones; para que previo el trámite de rigor se tutelén mis derechos fundamentales a la igualdad de trato, trabajo, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa a través del mérito y cualquier otro que mi mandatario considere vulnerado y/o amenazado de conformidad con los hechos expuesto en el libelo demandatorio y de acuerdo con las disertaciones jurídica que éste determine.

En consecuencia mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, autorizándolos expresamente para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, allanarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, tramitar nulidades, presentar incidentes de desacatos de ser necesarios, y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

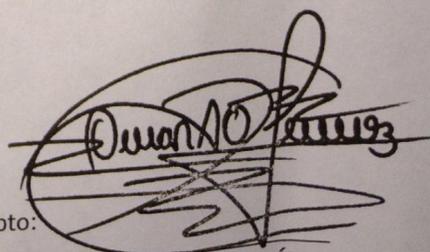
Solicito comedidamente al (la) señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, para los fines del presente mandato.

Se releva al apoderado del pago de costas y agencias en derecho, que genere el presente mandato.

Cordialmente,


MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA

CC. N° 1.048.206.284 expedida en Baranoa, Atlántico. /Acepto:


OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL.:

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6297268

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1048206284 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyj21j4m5n
08/10/2021 - 15:38:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ACCION DE TUTELA , JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES signado por el compareciente.



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyj21j4m5n

NOTARIA
DEL CÍRCULO

CUARTA
DE BARRANQUILLA
ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA
ARIO ENCARGADO

 FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1987**
BARANOA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-JUN-2005 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300400-00135043-F-1048206284-20081208 0007761783A 1 24201830

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.048.206.284**

VELEZ OJEDA

APELLIDOS
MIRYAM BERNARDA

NOMBRES
Miryam Velez O.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

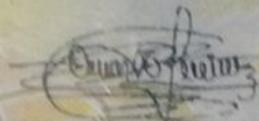
NÚMERO **1.049.535.264**

OROZCO JIMENEZ

APELLIDOS

OMAR ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1991**

SAN ESTANISLAO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUL-2009 SAN ESTANISLAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0507000-01224263-M-1049535264-20210324

0073883254A 1

9914544673

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

OMAR ANTONIO

APELLIDOS:

OROZCO JIMENEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO
24/10/2014

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1049535264

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/01/2015

TARJETA N°
251469



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionaria: MIRYAM BERNANDA VELEZ OJEDA

1 mensaje

Omar A. Orozco Jiménez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, miryvelezo@hotmail.com

12 de octubre de 2021, 12:44

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

E. S. D.

Ref.: **Derecho de petición** – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020 proferida en el marco del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, regulada por el Acuerdo N° CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Peticionaria: **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.206.284 expedida en el municipio de Baranoa, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración pública, por medio del presente escrito elevo ante usted derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, **para que en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa y evitar la consumación de un perjuicio irremediable**, proceda de manera inmediata de conformidad con la siguientes:

PRETENSIONES:

1. Dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

2. En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** a la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.048.206.284 expedida en el municipio de Baranoa, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, expedida con ocasión al proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”, correspondiente a la OPEC N° 70064 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346, proceso de selección N° 758 de 2018, fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 3). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346, proceso de selección N°758 de 2018, en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Alcaldía Distrital de Barranquilla y; 4) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento de la peticionaria en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalentes** de conformidad con el **artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**

4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.**

5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos y si son objeto de algún tipo de reten social.**

6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de Profesional Universitario código 219 grado 01, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006316 (16 de octubre de 2018) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la**

Alcaldía Distrital de Barranquilla, y la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos.

7. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Profesional Universitario código 219 grado 01, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 (16 de octubre de 2018), hayan sido declarados en vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla** y la fecha que se generó dicha vacancia.

8. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **Profesional Universitario código 219 grado 01 que la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20181000006346 (16 de octubre de 2018) se encontraban provistos con funcionarios que ostentaban derechos de carrera administrativa, y cuántos de estos funcionarios a la fecha de contestación de la presente solicitud ha presentado renuncia al cargo o adquirido el derecho de pensión por vejez o invalidez y que como consecuencia de tales circunstancias se haya generado vacancias definitivas, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla** y la fecha en la cual se generaron dichas vacantes; de igual manera certificar las funciones y requisitos que para la fecha la suscripción del Acuerdo de Convocatoria se debían satisfacer para el ejercicio de las funciones de tales cargos.

9. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Profesional Universitario código 219 grado 01** para el cual concursó la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**.

10. Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **Profesional Universitario código 219 grado 01** para el cual concursó la señora **MIRYAM BERNARDA VELEZ OJEDA**, que se encuentran en condición de vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

11. Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, correspondiente a la OPEC N° 70064, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.

12. Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, se ha efectuado la exclusión de la

lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar la posición que ésta ocupaba en dicha lista.

13. Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, especificando las fechas en que presentó dicha solicitud y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados para la toma de posesión.

14. Certificar e identificar el número total de cargos ofertados en proceso de selección 758 de 2018 que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritario al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la fecha de tales renunciaciones** con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

15. **Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 758 de 2018, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.**

16. Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, especificando su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. Tal certificación se entenderá estar totalmente actualizada a la fecha de su notificación.

17. Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 758 – “Convocatoria Territorial Norte”- que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.

18. Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron.

19. Certificar, identificando a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 758 de 2018.

20. Certificar el número total de cargos que actualmente la Alcaldía Distrital de Barranquilla pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos dichos cargos.

21. Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección de que pretende adelantar la Alcaldía Distrital de Barranquilla se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados.

22. Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el proceso de selección 758 de 2018, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, **han sido objeto de solicitud de autorización de utilización de lista de elegibles por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia** que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon posición meritoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el Distrito de Barranquilla elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC.

23. Certificar las funciones y requisitos para el ejercicio de los empleos creados mediante el artículo 2º del Decreto 0204 del 20 de septiembre de 2021, así mismo se deberá determinar con claridad la oficina – dependencia para la cual se encuentran adscritos dichos empleos.

24. Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Lo anterior debe ser resuelto de fondo, **cumpliendo las especificidades requeridas punto por punto**, de tal forma que la información suministrada sea clara, precisa y de fácil comprensión de acuerdo con lo expresamente solicitado, advirtiéndose por demás que la información solicitada no es objeto de reserva legal alguna.

El precedente requerimiento tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1. El 16 de octubre de 2018 la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribieron el Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 con el objeto de adelantar convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 484 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, proceso de selección N° 758 de 2018 –“Convocatoria Territorial Norte.”

2. EL proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” - Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 tiene como fundamento legal entre otros, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Ello se puede corroborar de la lectura de la parte motiva reseñada en su encabezado y artículo 6º de dicha resolución que establecen:

“LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC”

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015...”

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. *El proceso de selección por mérito, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.”*

3. Estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte” de la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos, mi mandante se inscribió como aspirante a ocupar con derechos de carrera administrativa el cargo de **Profesional Universitario código 219 grado 01**, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC - N° 70064 perteneciente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4. Dicha convocatoria estaba regida por la Ley 909 de 2004 en su concepción original, la cual en el numeral 4° de su artículo 31 establecía:

“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

*“4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.**”*

5. Que durante el desarrollo del proceso de selección N° 758 de 2018 – “Convocatoria Territorial Norte”, dentro de la Planta Global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla **se han podido generar vacantes definitivas en virtud de alguna de las causales establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, vacantes que deben ser provistas utilizando las listas de elegibles vigentes de dicho proceso de selección.**

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020 conformó la lista de elegibles para proveer TRES (03) vacantes del empleo identificado con el código OPEC N° 70064 denominado **Profesional Universitario código 219 grado 01**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

7. En la lista de elegibles referenciada en el hecho anterior, mi mandante ocupó en estricto orden del mérito el puesto N° 3 con puntaje definitivo de 68.99 puntos.

8. El artículo 55º del Acuerdo N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N° 758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que *“Las listas de elegibles se recompondrán, una vez una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”*

9. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en el artículo 2.2.6.22 del Decreto N° 1083 de 2015 que establece que: *“Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.”*

10. En atención a lo ilustrado en los hechos 7, 8 y 9, se tiene que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución N° 7304 (20202210074825) del 28 de julio de 2020, **mi mandante ocupa en lo sucesivo el primer (1º) lugar en posición de elegibilidad, dado el empate de elegibles.**

11. El artículo 56º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, prescribe que: *“VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.”*

12. Así mismo el artículo 54º del Acuerdo N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de qué momento adquieren firmeza las listas de elegibles, quedando regulada conforme al siguiente tenor:

“ART. 54º. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52º y 53º del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión optada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.”

13. La lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, en la cual mi mandante figura en el puesto número tercero (3º) en orden de elegibilidad, y en virtud de la recomposición automática estaría ocupando ahora el primero (1º) lugar, fue publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 10 de agosto de 2020, adquiriendo firmeza el día 03 de septiembre del mismo anuario, **es decir, su vencimiento se configuraría el día 02 de septiembre de 2022.**

14. De conformidad con el Acuerdo N° 562 de 2016, y en virtud de su artículo 11º:

“Corresponde a la CNSC remitir a la entidad de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o la persona delegada para ello), las listas de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante el uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

15. Para la provisión de cargos de carrera ofertados mediante concurso de méritos, cuando existes varias vacantes, es necesario realizar una audiencia pública para la escogencia del empleo, en la cual los elegibles podrán escoger el cargo en el lugar que sea de su preferencia, siempre observando la prelación en estricto orden de mérito. En efecto, el artículo 14 del Acuerdo N° 562 de 2016 de la CNSC estableció:

Artículo 14. Procedibilidad para realizar la audiencia pública para la escogencia de empleo. Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la CNSC.”

16. **Provistas las vacantes ofertadas en el concurso de méritos por quienes ocuparon las posiciones de elegibilidad directa, es responsabilidad y competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la conformación de una lista de elegibles general y una para la entidad, con el objeto de proveer vacantes definitivas y/o declaradas desiertas,** listas que se deberán utilizar siempre y cuando no se encuentre vencido el término de su vigencia, todo lo cual se publicitará a través del Banco Nacional de Listas de Elegible de conformidad con el artículo 18 y siguientes del Acuerdo N° 652 de 2016 en el que se dispuso:

Artículo 18. Finalidad del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 **o aquella que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.”**

“Artículo 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto de concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegible, que, conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.”

“Artículo 20. Organización del Banco Nacional de Lista de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Lista de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad particular.
2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de méritos, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:
 - a) Entidades del orden Nacional.
 - b) Entidades del orden territorial.

“Artículo 22. Uso de lista de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

- a) **Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- b) **Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.**
- c) **Cuando se haya declarado desierto el concurso.**

“Artículo 25. Uso de lista de elegibles de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”

17. El 27 de junio de 2019 el Congreso de la Republica expidió la Ley 1960, cuyo artículo 6° modificó artículo 31 numeral 4° la Ley 909 de 2004 quedando en adelante de la siguiente manera: **“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, *elaborará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.* Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes *para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*”**

18. **El artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica el numeral 4° de la Ley 909 de 2004 tiene efectos retrospectivo**, toda vez que entra a regular unas situaciones de hecho que no han consolidado derechos adquiridos (nombramiento en periodo de prueba o la propiedad del cargo) en cabeza del peticionario, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional enmarcada, entre otras, en la Sentencia T- 415 de 2017 se tiene que **“cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular**

dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua". Lo anterior permea todas las normas que regulan el uso de las listas de elegibles, inhibiendo del ordenamiento jurídico toda restricción para el uso de las mismas, que, estando vigentes, sin tal modificación legislativa, no hubiese sido posible su utilización para proveer de manera definitiva las vacantes surgidas con posterioridad a la fecha de su convocatoria a concurso abierto de méritos en cargos del mismo tipo de empleo o en cargos equivalentes.

19. El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019 dispone: "La presente Ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998 **y deroga todas las demás disposiciones que le sea contrarias**."

20. Con ocasión a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la data del 01 de agosto de 2019 emitió un Criterio Unificado "USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019", en el cual se plantearon como referencia problemas jurídicos bajo los siguientes interrogantes: "1) ¿Cuál es el ámbito de aplicación de las listas expedidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; "2) ¿Se aplican con exclusividad a las vacantes ofertadas en los procesos de selección que concluyeron con la expedición de dichas listas o, por el contrario, pueden ser usadas para proveer vacantes de empleos equivalentes en la misma entidad bajo la nueva regulación prevista en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?"; y "3) ¿Cuál es el régimen aplicable a aquellas listas que serán expedidas una vez concluidos los procesos de selección iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 de 2019 pero las listas se expedirán con posterioridad al 27 de junio?"

De conformidad con los anteriores interrogantes, la Comisión determinó que:

"Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas inicialmente para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas provistas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada."

21. El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió un nuevo CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" **en el cual expresamente se determinó que "Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto a su aclaración."**

22. El CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 16 de enero de 2020, fue expedido en aras de aclarar lo pertinente a la utilización de las listas de elegibles bajo marco normativo de la Ley 909 de 2004, **el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019**, para lo cual se plantearon los siguientes problemas jurídicos: "1)¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 junio de 2019?"; y 2) "¿Cuál es el régimen aplicable a las

listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?” En dicho documento la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció claramente que:

***“Las listas de elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*”**

De acuerdo con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberá usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y el mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas **en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019**, (es decir, aplica para para el proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

24. En virtud de lo anterior le asiste entonces la obligación a la entidad nominadora (ALCADÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO), de observar el estricto orden mérito de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos que, 1). Habiendo sido ofertados en el proceso de selección N° 758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, y provistos según el orden de mérito de los elegibles, posteriormente fueran declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; 2). **No fueron ofertados mediante el Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 aun encontrándose en estando en vacancia definitiva**; 3). Aquellos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en

carrera administrativa; 4). Aquellos cargos creados con posterioridad a la apertura de la Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, y; 5) aquellos que sean declarados desiertos.

-
-
PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que tengan como tales:

-
-
Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por la señora **MIRYAM BERNARDA OJEDA** (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía de la peticionaria. (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Acuerdo de Convocatoria N° CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte (25 Fol.)
- ✓ Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (03) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **Profesional Universitario código 219 grado 01**, identificado con el código OPEC N° 70064, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), proceso de selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
- ✓ Pantallazo del Banco Nacional de Lista de Elegibles donde se evidencia la fecha de publicación, fecha de firma y fecha de vencimiento de la lista de elegibles Resolución N° 7304 (20202210073045) del 28 de julio de 2020. (01 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (04 Fol.)
- ✓ Criterio Unificado “USO LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 JUNIO DE 2019” emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (03 Fol.)

-
-
-
ANEXOS.

-
Los referenciados en el acápite anterior.

-
NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com.

De usted;

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ
CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar
T.P.: 251469 del C.S.J.

Omar Antonio Orozco Jiménez

 ABOGADO TITULADO 

Derecho Civil - Derecho de Familia - Derecho Administrativo-
Derecho Laboral y de la Seguridad Social - Acciones de Tutelas de toda índole.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Cartagena

Cels: 311 622 61 91

 **RECLAMACION ADMINISTRATIVA CON ANEXOS.pdf**
12215K



OMAR A. orozco jimenez <omarorozcojimenezabogado@gmail.com>

PETICION RECIBIDA CON REGISTRO EXT-QUILLA-21-211967

1 mensaje

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>

12 de octubre de 2021, 13:41

Para: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Estimado Omar A. Orozco Jiménez ,

Su solicitud Derecho de petición – Nombramiento en periodo de prueba en uso de lista de elegibles Resolución N° 7 ha sido recibida exitosamente.

Se ha generado el siguiente radicado:

Registro:EXT-QUILLA-21-211967

Password:aad58285

Por favor digitar Password en mayúscula

Para hacer seguimiento, puede consultar a través de la página:

<http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/ConsultaCorrespondenciaExterna/>

• **Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.**

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.